

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Descripción

**CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
REHABILITACIÓN EDIFICIO 3 VIVIENDAS
SAN ROQUE, CÁDIZ**

Entidad Contratante

EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ S.A.

Procedimiento

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Expediente de Contratación

C-11 / 2017

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UN EDIFICIO DE TRES VIVIENDAS EN LA PLAZA DE LAS VIUDAS DE SAN ROQUE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN C-11/2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.....	5
Cláusula 2. Objeto del contrato.....	6
Cláusula 3. Órgano de contratación.....	6
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	6
Cláusula 5. Existencia de financiación.....	6
Cláusula 6. Publicidad y Perfil de Contratante.....	6
Cláusula 7. Capacidad y solvencia para contratar.....	7
CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	9
Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.....	9
Cláusula 9. Criterios de adjudicación.....	9
Cláusula 10. Composición de la Mesa de Contratación.....	9
Cláusula 11. Forma y plazo de presentación de proposiciones.....	10
Cláusula 12. Contenido de las proposiciones.....	11
Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.....	11
Cláusula 14. Adjudicación del contrato.....	11
Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato.....	14
CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	15
Cláusula 16. Ejecución del contrato.....	15
Cláusula 17. Responsable del contrato.....	15
Cláusula 18. Dirección de las obras.....	15
Cláusula 19. Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras.....	16
Cláusula 20. Plan de Seguridad y Salud.....	17
Cláusula 21. Programa de trabajo.....	17
Cláusula 22. Plazo de ejecución.....	17
Cláusula 23. Demora en la ejecución.....	18
Cláusula 24. Modificación del contrato.....	18
Cláusula 26. Cesión del contrato.....	19
Cláusula 27. Subcontratación.....	19
Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.....	21
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la empresa adjudicataria.....	21
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.....	22
Cláusula 31. Seguros.....	23
Cláusula 32. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.....	23
Cláusula 33. Oficina ubicada en las obras.....	23
Cláusula 34. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	24
Cláusula 35. Recepción de la obra.....	24
Cláusula 36. Certificación final.....	24
Cláusula 37. Plazo de garantía y liquidación.....	25
Cláusula 38. Resolución del contrato.....	25
Cláusula 39. Deber de confidencialidad.....	26
Cláusula 40. Protección de datos de carácter personal.....	26
CAPITULO IV. PRERROGATIVAS DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y JURISDICCIÓN.....	28
Cláusula 41. Interpretación.....	28
Cláusula 42. Jurisdicción.....	28

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO Nº 1. Contenido de las Proposiciones: Sobre Nº1: Documentación de Carácter General
- ANEXO Nº 2. Contenido de las Proposiciones: Sobre Nº2: Criterios ponderables por juicio de valor
- ANEXO Nº 3. Contenido de las Proposiciones: Sobre Nº2: Criterios ponderables automáticamente
- ANEXO Nº 4. Cuadro Resumen de Características del Contrato
- ANEXO Nº 5. Modelo de Pegatina o Carátula para Sobres

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UN EDIFICIO DE TRES VIVIENDAS EN LA PLAZA DE LAS VIUDAS DE SAN ROQUE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN C-11/2017

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato

El contrato que se adjudicará mediante este Pliego se calificará como de obras, será de naturaleza privada y se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego de Condiciones y sus Anexos y por las Instrucciones de Contratación de EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A. (denominada anteriormente PROVISA), y en especial, se someterá a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En todo lo no previsto en este Pliego e Instrucciones de Contratación, será de aplicación:

- a) Lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- b) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a la LCSP o se encuentre derogado por ésta.
- c) Lo establecido en La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- d) La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, desarrollada por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.
- e) Supletoriamente, el contrato se regirá por las normas de derecho privado que les sean de aplicación, en especial en lo relativo a sus efectos y extinción.

El presente Pliego de Condiciones y sus Anexos revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato, formando parte integrante del mismo.

Además, tendrá carácter contractual el "Proyecto de Ejecución de Rehabilitación de Edificio de 3 viviendas en San Roque, Cádiz" y todos los documentos integrantes del mismo (Pliego de Prescripciones Técnicas, Memoria, planos, mediciones, presupuesto, cuadro de precios descompuestos...), el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el mismo y el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

También revestirán carácter contractual el documento en que se formalice el contrato y la oferta de la adjudicataria, en los puntos que resulten aceptados por el órgano de contratación, siempre que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, según las condiciones del presente pliego.

En caso de existir contradicciones entre los referidos documentos prevalecerán las determinaciones contenidas en los documentos conforme al siguiente orden de prelación:

- Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos
- Proyectos
- Documento de formalización del contrato
- Oferta de la adjudicataria

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional, por parte de la persona licitadora, de todas las cláusulas del presente Pliego y del resto de documentos que, conforme al mismo, revisten carácter contractual.

Cláusula 2. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego consiste en la ejecución de las obras de Rehabilitación de un edificio de tres viviendas en plaza de Las Viudas del Municipio de San Roque, que se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y con lo contemplado en el Proyecto aprobado por el órgano de contratación y demás documentación que revista carácter contractual.

El código numérico correspondiente a las actividades objeto del contrato es "CPV 45110000, Construcción", de conformidad con el Anexo I del TRLCSP .

Cláusula 3. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A.", competente para decidir sobre la adjudicación del contrato, previa propuesta de la Mesa de Contratación que se constituirá para la valoración de las proposiciones presentadas.

En adelante, para referirnos a la "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A.", utilizaremos la denominación "LA SOCIEDAD CONTRATANTE".

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

El presupuesto base de licitación, determinado a tanto alzado, asciende a la cantidad de:

Presupuesto Base de Licitación sin IVA, en cifras	176.466'64 euros
Presupuesto Base de Licitación sin IVA, en letras	Ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos de euro

A estas cantidades, habrá que añadirles como partida independiente el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con el tipo del impuesto legalmente vigente.

Las proposiciones económicas no podrán superar la cantidad señalada en el indicado presupuesto base de licitación, no admitiéndose ninguna proposición que supere dicho importe.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el órgano de contratación de la Sociedad Contratante incluye todos los factores de valoración, gastos, tributos y tasas de cualquier tipo que, según los documentos contractuales, la empresa deba llevar a cabo para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, visados, licencias (excepto la licencia municipal de obras, ICIO y tasa municipal) y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y formalización del mismo, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, y consistirá en un precio cerrado que deberá expresarse en euros, que incluirá, como partida independiente, el IVA correspondiente, y que comprenderá la asunción por la adjudicataria de todas las obligaciones derivadas del contrato y del presente Pliego.

No será aplicable la revisión de precios.

Cláusula 5. Existencia de financiación

La Sociedad Contratante tiene disponibilidad presupuestaria para el pago del precio del contrato.

Cláusula 6. Publicidad y Perfil de Contratante

Para dar cumplimiento al principio de libre concurrencia, el anuncio de la presente licitación y su adjudicación serán publicados en el Perfil de Contratante de Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de

Cádiz, S.A., a través del cual se podrá acceder al Pliego de Condiciones y a sus correspondientes Anexos, y en el que también se podrá insertar cualquier otra información complementaria referente a la actividad contractual del órgano de contratación.

Al Perfil de Contratante de la Sociedad se accederá a través de: www.vivecadiz.es, en el apartado "PERFIL DEL CONTRATANTE".

Cláusula 7. Capacidad y solvencia para contratar

Solamente podrán optar a la adjudicación del correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito, de conformidad con el modelo que se adjunta en el anexo correspondiente.

Tratándose de un procedimiento negociado sin publicidad, se requerirán necesariamente ofertas a tres empresas como mínimo, sin perjuicio de que en virtud del principio de concurrencia pueda presentarse cualquier otro licitador que reúna los requisitos de capacidad y solvencia requeridos y que haya tenido conocimiento de la presente licitación por el anuncio publicado en la página Web de la EPVS o por cualquier otro medio.

Las personas jurídicas deberán acreditar mediante declaración responsable (y posterior documentación justificativa) que las actividades objeto del contrato están comprendidos dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de la escritura de constitución de la sociedad o de modificación de sus estatutos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la titulación y habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las comunidades de bienes no podrán optar a la adjudicación, no admitiéndose ninguna proposición por ellas presentadas.

Las sociedades civiles que no mantengan secretos sus pactos entre los socios, podrán optar a la adjudicación, siempre que su objeto social comprenda la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni las empresas adjudicatarias de los contratos de vigilancia, supervisión, control y/o dirección de la ejecución de las obras que son objeto de la licitación, ni a las empresas a éstas vinculadas, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

Por su parte, las empresas que pertenezcan a un grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar declaración responsable en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan, o no, proposiciones económicas otras sociedades de su mismo grupo empresarial, de conformidad con el modelo que se adjunta en el anexo correspondiente, señalando, en caso afirmativo, las denominaciones sociales de las correspondientes empresas. El hecho de presentarse dos o más proposiciones económicas por empresas vinculadas del mismo grupo supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de todas las ofertas por ellas presentadas.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea

necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales podrán ser personas físicas o jurídicas, quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, debiendo acreditar la capacidad de obrar y el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con el modelo que se acompaña al presente pliego en el anexo correspondiente.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente a requerimiento de la sociedad contratante, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la LCSP, en forma sustancialmente análoga .

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación se establece según lo regulado en las Instrucciones de Contratación de la sociedad contratante. La tramitación del expediente de contratación es ordinaria y la adjudicación del contrato de obras se efectuará mediante procedimiento negociado sin publicidad .

Cláusula 9. Criterios de adjudicación

Los criterios a aplicar para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los indicados en el Anexo 4 "CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO", donde se establece la baremación atribuida a cada uno de ellos, distinguiéndose entre los criterios ponderables en función de un juicio de valor y los criterios cuantificables de forma automática. En dicho cuadro resumen, aparece la ponderación asignada a tales criterios.

Según lo indicado en el Anexo 4 anteriormente citado, el criterio a aplicar para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se hará en una primera fase, mediante la negociación de las condiciones técnicas del proyecto, consistente en aportar un informe-memoria justificativa del proyecto ofertado, desglosado y comentado por conceptos (ver anexo correspondiente).

Tras la negociación, se ponderarán las propuestas de la forma siguiente:

1. Informe-Memoria justificativa: Hasta 5 puntos.
2. Relación de medios humanos adscritos a la Obra (Equipo de trabajo, detallando titulación y experiencia): Hasta 5 puntos.
- 3.- Mejoras adicionales: Hasta 10 puntos.

En una segunda fase, se ponderarán los criterios cuantificables de forma automática, consistente en:

1. Oferta económica: Hasta 75 puntos.
2. Mejora del calendario previsto (Plazo): hasta 5 puntos.

Cláusula 10. Composición de la Mesa de Contratación

Se constituirá una Mesa de Contratación, que asistirá al órgano de contratación, y que entre otras funciones, será la competente para calificar la documentación de carácter general y para efectuar la valoración de las proposiciones presentadas, clasificándolas en orden decreciente, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos. También será la encargada de tramitar el procedimiento previsto por el artículo 152.3 del TRLCSP, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, y en vista de su resultado, proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Finalmente, propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que haya presentado la proposición que contenga la oferta económicamente más ventajosa o propondrá que se declare desierta la licitación, si no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Presidente: El Consejero Delegado de la Sociedad Contratante o persona en quien éste delegue.
- Vocales: La Mesa de Contratación estará compuesta por, al menos, cuatro vocales, de entre los cuales deberán figurar obligatoriamente dos personas que estén al servicio del órgano de contratación o que dependan del mismo y que tengan atribuidas, respectivamente, las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y económico de la Sociedad Contratante.

- Secretario: El Secretario deberá ser una persona que preste sus servicios en el órgano de contratación o que dependa del mismo, que intervendrá con voz pero sin voto.

Todos los miembros integrantes de la Mesa de Contratación serán designados por el órgano de contratación, debiendo al menos un tercio de ellos contar con la suficiente cualificación técnica exigida para la participación en el presente procedimiento. Su composición se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar la Mesa.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En caso de ausencia justificada de alguna de las personas con voz y voto de la citada Mesa, podrá ser sustituido por persona idónea designada por la Sociedad Contratante.

Cláusula 11. Forma y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el Registro de Entrada de Documentos de EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A., situado en Cádiz, en la Glorieta de la Zona Franca, Edificio Glorieta, 5ª planta, módulo 1-2, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Para cualquier incidencia o aclaración el correo será: info@vivecadiz.es

Las proposiciones deberán presentarse en un plazo máximo de veintiséis días naturales, a contar desde la fecha de publicación en el Perfil de Contratante de la sociedad contratante del anuncio de licitación del contrato.

Si el último día del plazo de presentación de las proposiciones fuera inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente. Solamente se admitirán proposiciones presentadas antes de las 14:00 horas del último día del plazo previsto.

En el Perfil de Contratante de la EPVS se podrá acceder al Pliego de Condiciones y a sus correspondientes Anexos y al Proyecto de Ejecución de las obras. No obstante, las personas interesadas podrán solicitar información adicional, aclaraciones sobre los pliegos o documentación complementaria en la dirección antes indicada, a los servicios técnicos y jurídicos de la Sociedad Contratante. Así mismo, se podrá solicitar información mediante envío al siguiente correo electrónico: info@vivecadiz.es.

Una vez presentada una proposición sólo podrá ser retirada justificadamente.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una solicitud. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal, ni presentar varias proposiciones diferentes empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por ellas suscritas.

La presentación de proposiciones por parte de la empresa licitadora supone la aceptación incondicionada de todas las cláusulas del Pliego de Condiciones y de sus Anexos, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Sociedad Contratante.

Las proposiciones deberán estar escritas en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua deberá acompañarse su traducción oficial al castellano por intérprete jurado.

El licitador deberá presentar toda la documentación siguiendo las prescripciones de los Anexos correspondientes, mediante declaraciones responsables. El adjudicatario provisional, y cualquier otro licitador a la que la sociedad contratante se lo requiera, deberá presentar documentación justificativa

contenida en los modelos de declaración responsable en original o copia de la misma, debidamente autenticada, no estando habilitado para legitimar ni compulsar copias el personal de la Sociedad Contratante, pudiendo hacerse en el Registro General de la Diputación Provincial de Cádiz, situado en el Palacio Provincial (Secretaría General), Plaza de España, s/n, en Cádiz, o ante Notario o cualquier autoridad o funcionario público habilitado para ello. En el caso en que no pudiera justificarse algún extremo o se cometa falsedad documental, el adjudicatario quedará excluido del procedimiento de licitación, pasando a ser adjudicatario provisional el siguiente en la lista por puntuación obtenida.

Cláusula 12. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres tamaño folio (algo más grande que A4), en la forma indicada en la cláusula 11 anterior, que contendrán:

SOBRE Nº 1, ANEXO 1: incluirá la documentación de carácter general (incluyendo la garantía provisional)

SOBRE Nº 2, ANEXO 2 y ANEXO 3: contendrá la documentación relativa tanto a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor como a los cuantificables de forma automática

Para la presentación de la oferta se presentará exclusivamente lo indicado en los anexos correspondientes (1, 2 y 3), mediante "Modelos de Declaración Responsable". No obstante, la Sociedad Contratante EPVS podrá requerir tanto al adjudicatario como a cualquier otro licitador que acredite y justifique documentalmente los extremos que aparecen en dichos anexos (en el caso de no poder acreditar algún punto o en el caso de falsedad documental, el adjudicatario será expulsado del proceso de licitación, a parte de las posibles consecuencias legales que pueda conllevar).

Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, en acto privado, para calificar los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores.

La Mesa de Contratación realizará, a la finalización de la sesión, la valoración clasificando las proposiciones presentadas por orden decreciente, una vez emitidos los informes solicitados a los técnicos oportunos integrantes de la Mesa.

De todos estos extremos se dejará constancia documental en acta, que deberá extenderse de cada reunión de la Mesa de Contratación.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato

Una vez realizadas las valoraciones por la Mesa de Contratación ésta procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación provisional, propuesta que elevará al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la proposición que contenga la oferta económicamente más ventajosa, o propondrá que se declare desierta la licitación, si no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas.

Si la Mesa de Contratación entendiera que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto por el artículo 152.3 del TRLCSP y en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de dicha oferta.

En dicho procedimiento deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Se establece como límite que permitirá apreciar, en su caso, que una proposición no podría ser

cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, aquél cuyo porcentaje exceda a la baja en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas y admitidas, en cuyo caso, se iniciará el procedimiento de audiencia antes aludido.

Si la oferta que presenta los valores anormales o desproporcionados fuera la de mayor puntuación, y si el órgano de contratación estimase, tras el análisis de la propuesta presentada por la Mesa de Contratación, el rechazo de la proposición en cuestión, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Fuera del caso previsto en los párrafos anteriores, una vez recibida la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación del contrato, clasificando las proposiciones admitidas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, a favor de la oferta económicamente más ventajosa o, en su caso, de declaración de licitación desierta, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

Si el contrato no llegara a formalizarse con la primera de las proposiciones clasificadas, por causas a ella imputables, se entenderá automáticamente adjudicado a la segunda y así sucesivamente, sin necesidad de un nuevo procedimiento al respecto.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Sociedad Contratante, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

En la resolución de adjudicación se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten tal opinión, en relación a las restantes proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La resolución de adjudicación se notificará a los candidatos licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante de la Sociedad.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación de la adjudicación, la persona adjudicataria deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones tributarias

Certificaciones positivas expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que podrá obtenerse de forma electrónica, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Estas certificaciones deberán ir presentándose ante la Sociedad Contratante periódicamente, al vencimiento del plazo de vigencia de las mismas.

Además, la persona propuesta como adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, lo que se deberá acreditar con la correspondiente certificación.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponda cuando tenga trabajadores a su cargo. Esta certificación deberá ir presentándose ante la Sociedad Contratante periódicamente, al vencimiento del plazo de vigencia de la misma.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Garantía Definitiva

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 sobre el precio de adjudicación del contrato, I.V.A. no incluido, que podrá constituirse mediante la constitución de aval, de conformidad con el modelo que se recoge en el Anexo al presente Pliego, con renuncia expresa a los derechos de excusión y división y ejecutable al primer requerimiento; mediante contrato de seguro de caución, según el modelo que se adjunta como Anexo; o bien la garantía definitiva podrá prestarse en efectivo, mediante depósito en la Caja del órgano de contratación. Debemos recordar que esta garantía definitiva inicial del 5% se irá incrementando con las certificaciones mensuales de obra: del importe de cada certificación se deducirá una retención del 5%, en concepto de garantía adicional, que irá incrementando la garantía definitiva, y que se destinará a las mismas finalidades de ésta.

La constitución de esta garantía definitiva inicial del 5% deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de Diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La referida garantía se constituirá como depósito sin interés en poder de la Sociedad Contratante y estará afecta a las responsabilidades expresadas en el presente Pliego y en sus Anexos.

Cuando se hicieran efectivas a costa de la garantía definitiva cualquier tipo de penalidades o indemnizaciones a la empresa adjudicataria, éste deberá reponerla en el plazo de quince días naturales desde la ejecución en la cuantía que corresponda, pudiendo incurrir en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una posible modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que se guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en este pliego, se

dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Asimismo, se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones. Transcurridos 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación y presentada la documentación señalada en los apartados anteriores, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato.

Si no se diera cumplimiento a estas obligaciones en el plazo indicado, la Sociedad Contratante podrá, o bien conceder un nuevo plazo, que no podrá ser superior a siete días naturales, o bien dejar sin efecto la adjudicación efectuada por incumplimiento imputable al adjudicatario y adjudicar el contrato a la siguiente oferta que resulte más ventajosa, conforme al orden de prelación que figure incorporado en el acuerdo de adjudicación, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para presentar toda la documentación que se relaciona en los apartados antes relacionados.

La resolución de adjudicación, que habrá de ser motivada, será publicada en el Perfil de Contratante de la Sociedad Contratante, así como notificada directamente a la adjudicataria y a los restantes licitadores.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos, en su caso, los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Sociedad Contratante no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la formalización del mismo en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Sociedad Contratante una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Las propuestas de mejora, caso de existir y haber sido aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato a todos los efectos, debiendo la empresa que resulte adjudicataria del contrato completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación, así como presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Sociedad Contratante podrá acordar la incautación de la garantía provisional y/o definitiva, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Simultáneamente con la firma del contrato deberá ser firmado por el adjudicatario el presente Pliego de Condiciones Particulares con sus correspondientes Anexos, que se considerarán parte integrante de dicho contrato.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la parte contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y sus correspondientes Anexos y al Proyecto de Ejecución que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Sociedad Contratante al contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, y será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Sociedad contratante podrá imponer al contratista las penalidades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Cláusula 17. Responsable del contrato

La Sociedad Contratante podrá designar a un técnico responsable de la ejecución del contrato, al que corresponderá, en coordinación con la Dirección Facultativa de las obras, la interpretación técnica del Proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

La contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del Proyecto. Si a su juicio adoleciese de alguna indefinición, deberá solicitar por escrito a la Dirección Facultativa o al Responsable del Contrato la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización.

La designación o no del responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del contrato.

El nombramiento, en su caso, del responsable del contrato, será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido .

Cláusula 18. Dirección de las obras

El órgano de contratación, a través de la Dirección Facultativa de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la dirección, inspección, comprobación, informe y vigilancia de las obras durante su ejecución, teniendo éstos libre acceso al inmueble, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El responsable del contrato y la Dirección Facultativa tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista.

El responsable del contrato y la Dirección Facultativa podrán ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, debiendo la contratista facilitar cualquier información, muestra y documentación que le requiera el Responsable del Contrato, la Dirección Facultativa o la empresa encargada del Control Técnico (OCT), siendo a cargo de la empresa contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

El Responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente, siendo de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

Cuando se hayan empleado materiales de calidad distinta a la debida, la Dirección Facultativa, con la conformidad del Responsable del contrato, podrá ordenar su demolición si el material es de calidad inferior a la prevista, o aceptarlo si es de calidad superior, pero sin alterar en este caso el precio contractual.

Cláusula 19. Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras

En un plazo máximo de siete (7) días desde la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo de las obras, en la que intervendrán el Responsable del contrato o persona designada por la Sociedad Contratante, la Dirección Facultativa, el Coordinador de Seguridad y Salud de las obras y una persona representante de la empresa adjudicataria, extendiéndose acta que deberá ser firmada por los tres últimos intervinientes señalados.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato y sin reserva por parte de la contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por la Dirección Facultativa autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que la contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la empresa contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, a dar cuenta inmediata a la sociedad contratante, que resolverá lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

En ese mismo acto la empresa deberá entregar la justificación de la remisión a la Inspección de Trabajo del Plan de Seguridad y Salud que debe presentarse en las condiciones que se recogen en la Cláusula 20 siguiente.

También deberá acreditar la suscripción de las pólizas de seguro que se indican en la Cláusula 31

siguiente.

Además, los comparecientes firmarán en ese mismo acto el Programa de Trabajo, si se estima oportuno por la dirección facultativa, con el contenido que se especifica en la Cláusula 21 siguiente, que permita controlar la marcha de las obras en todas sus fases, Programa que se unirá al Acta de comprobación de replanteo firmada.

El Replanteo de las obras, deberá ser realizado por la contratista sin coste adicional alguno y aprobado por la Dirección Facultativa y el Responsable del Contrato.

La fecha de iniciación de las obras, a todos los efectos contractuales, será la del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras .

Cláusula 20. Plan de Seguridad y Salud

La contratista adjudicataria elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando proceda, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, que deberá ser presentado a la Sociedad contratante, en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, debiendo ser aprobado también por el Director de la Coordinación de Seguridad y Salud.

En dicho Plan se analizarán, estudiarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, y deberá recoger todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia. La contratista deberá comunicar a la Sociedad Contratante la identidad y capacitación de las personas responsables de la seguridad en la obra .

Cláusula 21. Programa de trabajo

Incluirá los siguientes datos:

Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el Proyecto, con expresión de sus mediciones; estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra; valoración mensual y acumulada de la obra programada; y diagrama de las diversas actividades o trabajos.

Deberá contar con la previa aprobación de la Sociedad Contratante y se adjuntará al Acta de Replanteo e Inicio de obras.

La Sociedad contratante podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato .

Cláusula 22. Plazo de ejecución

El plazo total de ejecución de las obras será de doce (12) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, salvo que en la adjudicación y formalización del contrato se determine un plazo inferior al anteriormente señalado.

El plazo de ejecución y, en su caso, los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

La contratista está obligada a cumplir el contrato en los plazos totales y parciales fijados para la realización del mismo.

La contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para

considerarlo inconveniente.

Cláusula 23. Demora en la ejecución

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro de los plazos totales y, en su caso, parciales fijados para la realización del mismo, según lo establecido en la cláusula anterior.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del TRLCSP.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en mora con respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales determinados en este Pliego, la Sociedad Contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva, o por la imposición de las penalidades en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. A estos efectos debe entenderse que el incumplimiento del plazo total o parcial constituirá en mora a la contratista, sin necesidad de intimación o interpelación y dará derecho a la Sociedad Contratante a aplicar las penalidades correspondientes.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Sociedad Contratante pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista, al que se concederá un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Órgano de Contratación, competente también cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Sociedad Contratante deba abonar al contratista. Si no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio .

Cláusula 24. Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, no se admitirán modificaciones en el mismo que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues su variación puede falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio contrario a la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Se entienden a estos efectos por alteraciones esenciales del contrato los cambios en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que alteren la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el mismo, las condiciones y criterios básicos de la adjudicación o de la oferta, la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución no previstas en este Pliego.

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá, introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran el contrato, siempre que sean debidas exclusivamente a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, todo ello de acuerdo con lo regulado en el artículo 234 del TRLCSP.

Estas modificaciones de carácter excepcional son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe

de aquél, con exclusión del Impuesto del Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial. Por encima de ese porcentaje el adjudicatario de la obra puede rechazar su ejecución, entrando entonces el contrato en fase de resolución y liquidación. Se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al 30% del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto del Valor Añadido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, la contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.2 del TRLCSP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por la Sociedad Contratante y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerada causa de incumplimiento contractual.

Cláusula 25. Suspensión del contrato

La Sociedad contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. En tal caso, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que han motivado tal suspensión y la situación de hecho en la ejecución de aquél, abonando al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Cláusula 26. Cesión del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a terceros, ya que las cualidades técnicas y personales de la adjudicataria son razón determinante de la adjudicación del contrato.

Cláusula 27. Subcontratación

El licitador habrá hecho constar expresamente en su proposición si va a realizar la totalidad de los trabajos con medios propios o si alguna parte va a ser objeto de subcontratación.

En caso de tener la intención de celebrar subcontrataciones, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo anticipadamente y por escrito a la Sociedad contratante, indicando expresamente qué partes del contrato se pretenden subcontratar y la identidad de las empresas subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud de éstas para ejecutar dicha prestación, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia (circunstancia que podrá acreditarse con la clasificación del subcontratista), y concretando el porcentaje que representa cada trabajo a realizar por terceros sobre la totalidad del objeto del contrato, porcentaje que no podrá superar el 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato. Para el cómputo de ese porcentaje máximo no se tendrá en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la proposición de la empresa licitadora, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados en la oferta o con distinto perfil profesional, o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ellas, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación a la sociedad contratante y

aportado las justificaciones de solvencia de la subcontratista.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin la necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Sociedad Contratante, con arreglo estricto al presente Pliego de Condiciones y sus correspondientes Anexos y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Sociedad contratante de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones recibidas no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La Sociedad contratante y, en su caso, la Dirección Facultativa, podrán vetar justificadamente, las subcontrataciones que estimen perjudiciales para la sociedad contratante y para la prestación, sin que ello dé lugar a la suspensión de los trabajos o prórrogas de los plazos de ejecución.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Así mismo, el adjudicatario deberá acreditar, con la presentación de cada certificación y mediante certificado emitido por cada subcontratista, estar al corriente de pago de todos los subcontratos que haya celebrado. Para ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 228bis del RDLeg 3/2011 deberá, junto con el certificado anterior, aportar justificante de los pagos derivados del subcontrato en cuestión y dentro de los plazos de pago fijados por ley, mediante copia del documento de pago o extracto bancario. La Sociedad Contratante podrá disponer de las cantidades pendientes de pago, excluidas las retenciones en concepto de garantía definitiva, para atender las obligaciones de cualquier tipo del adjudicatario frente a los subcontratistas, suministradores e instaladores. Una vez justificado el pago a la subcontrata correspondiente, ambas partes entienden que no cabe la acción directa del artículo 1.597 del Código Civil contra el promotor.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación la empresa adjudicataria deberá cumplir como contratista y vigilar el cumplimiento por los subcontratistas de las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de Subcontratación en el Sector de la Construcción y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley 32/2006, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 32/2006 serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas. A tal efecto la obligación de vigilancia prevista en el apartado anterior se entenderá cumplida con la obtención de certificación relativa a la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas de la empresa subcontratista respectiva de conformidad con el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, y deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al Coordinador de Seguridad y Salud.

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual, y podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, además de una posible indemnización por daños y perjuicios a favor de la Sociedad contratante .

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del Proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del Director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el Proyecto.

Las Certificaciones de Obra se producirán de la siguiente forma:

Mensualmente se realizará una medición de las unidades ejecutadas en obra hasta ese momento, a las que se les aplicará los precios unitarios del Proyecto de Ejecución afectadas por la baja, gastos generales, beneficio industrial, impuestos y las retenciones establecidas en el presente Pliego. Del importe de cada certificación se deducirán todos los gastos, impuestos y obligaciones que siendo de cuenta del contratista, no hayan sido abonados por éste en su momento. Igualmente del importe de cada certificación se deducirá la retención del 5%, en concepto de garantía adicional, que irá incrementando la garantía definitiva, y que se destinará a las mismas finalidades de ésta.

A la certificación mensual se le acompañará, la relación del personal que tiene empleado en la obra y la documentación mensual de las obligaciones con la Seguridad Social, la documentación exigida en caso de subcontratación, incluida la correspondiente a las obligaciones con la Seguridad Social (mediante original y copia para su cotejo) y el resto de la documentación que se exija en el presente Pliego o en sus Anexos.

Todas las certificaciones se extenderán a origen y se entenderán como parciales y a buena cuenta, quedando sujetas a las rectificaciones y variaciones que produjese la certificación final.

El Impuesto sobre el Valor Añadido se devengará en el momento de los cobros parciales del precio por los importes efectivamente percibidos.

Las mediciones y valoraciones parciales se verificarán por la Contratista y la Dirección Facultativa.

La Sociedad Contratante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para examinarla y hacer las observaciones que estime oportunas o, en caso contrario, dar el visado de conformidad para remitirla a la Dirección Facultativa junto con la carátula para su firma.

En caso de formularse observaciones, la Dirección Facultativa deberá corregir los errores enviando nuevamente la Certificación a la Sociedad Contratante en el plazo de 10 días hábiles.

Una vez dada la conformidad por la Sociedad Contratante, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se trasladará un ejemplar de la misma a la contrata y a la Dirección Facultativa para el libramiento del pago según el ANEXO "CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS". Las Mediciones y Certificaciones de Obra se presentarán en forma clara y fácil de estudiar y revisar, siguiendo el orden establecido en los diferentes Capítulos, unidades y denominaciones del presupuesto en el Formato Intercambio Estándar.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el Proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Sociedad Contratante, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta, en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Se tomará como base el cuadro de precios descompuestos aportado por la propia constructora.

Los nuevos precios, una vez aprobados por la Sociedad contratante, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP .

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la empresa adjudicataria

Será obligación de la empresa contratista, derivada de la adjudicación del contrato, el pago de todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas, licencias e impuestos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, con excepción de la Licencia Municipal de Obras (ICIO y Tasa Municipal).

También deberá abonar los gastos de formalización del contrato, en el supuesto de elevación a escritura pública, suscribir a su cargo las pólizas de los Seguros establecidos en la Cláusula 31 siguiente, y la redacción del Plan de Seguridad y Salud.

La empresa contratista, por sí o como sustituto de la Sociedad Contratante, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, tasas, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, excepto la Licencia Municipal de Obras, solicitando de la sociedad contratante los documentos que para ello sean necesarios, estando el contratista obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, dando conocimiento inmediatamente a la Sociedad Contratante de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la proposición económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Sociedad Contratante por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Sociedad Contratante.

Deberá abonar igualmente la contratista las acometidas de agua y energía provisionales de obra o, en su defecto, grupos electrógenos, suministros de aljibes de agua...

En el precio de licitación estarán repercutidos, en su caso, la demolición de cimentación y restos de construcciones existentes, así como retranqueos o eliminación de infraestructuras en la parcela.

Cualquier desperfecto ocasionado en la urbanización existente, será reparado por cuenta de la empresa adjudicataria, así como si fuese necesaria la formalización de avales bancarios y depósitos en efectivo que sean en su caso requeridos por la Sociedad Contratante o entidad urbanística colaboradora, que garanticen la reparación de los desperfectos en la urbanización. También serán por cuenta de la empresa adjudicataria los avales que legalmente haya que presentar para cumplir la normativa de gestión de residuos, hasta la recepción de la obra.

Se realizarán Carteles anunciadores que se ejecutará mediante el presente contrato de obras, según modelo que se facilitará para su colocación en obra; simultáneamente, en su caso, se realizará el vallado protector de las mismas. Será por cuenta del contratista adjudicatario de la obra el suministro, colocación y retirada de los carteles y el abono de los gastos que se originen por estos conceptos.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones .

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación

de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción antes referida en la cláusula 27, así como por cualquier otra normativa que se promulgue durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito a los trabajos objeto del contrato al que se refiere el presente pliego dependerá exclusivamente del adjudicatario o contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Sociedad Contratante ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, la contratista indemnizará a la Sociedad Contratante de toda cantidad que ésta se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones que aquélla tiene establecidas en el presente pliego, así como por los daños que se causen a la Sociedad Contratante o a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio contratado, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa de la Sociedad Contratante .

Cláusula 31. Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que cubran las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

La adjudicataria asume la obligación de suscribir las siguientes pólizas:

- El contratista está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta dos años después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la sociedad contratante.
- Una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Sociedad Contratante, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, con un mínimo de 600.000 euros, por cada siniestro y 150.000 euros por víctima para cualquier clase de siniestro, en la que la Sociedad Contratante figure como asegurado adicional en su carácter de promotora de las obras y firmante del contrato de adjudicación.
- Una póliza de seguro que cubra los riesgos de daño a la obra por el importe de la obra durante la ejecución de la misma y el periodo de garantía, siendo beneficiaria la Sociedad Contratante.
- Todos los técnicos contratados por la empresa adjudicataria deberán, antes del inicio de la obra, tener suscrita Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Todas las pólizas reseñadas en los apartados que anteceden deberán mantener su vigencia hasta la finalización del plazo de garantía establecido, estando la adjudicataria obligada a justificar, en todo momento, que tienen en vigor las citadas pólizas .

Cláusula 32. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones legales vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Cláusula 33. Oficina ubicada en las obras

La empresa adjudicataria deberá tener dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Sociedad Contratante en otro sentido, una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras. Es

potestad de la Sociedad Contratante la decisión de sustituir la obligación de tener una oficina por un espacio adaptado dentro de la edificación.

Cláusula 34. Aviso de terminación de la ejecución de la obra

El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Cláusula 35. Recepción de la obra

Previo a la Recepción de las Obras, la empresa adjudicataria aportará al Responsable del Contrato o a la Dirección Facultativa la documentación suficiente que se solicite por la sociedad contratante y que refleje la realidad de la obra ejecutada.

La adjudicataria tendrá que entregar las obras cumpliendo toda la normativa aplicable.

La Empresa Adjudicataria entregará cuantas copias de documentación sean necesarias para la obtención de Permisos y Licencias.

La Sociedad Contratante podrá sustituir las deficiencias o falta de presentación la documentación solicitada para la cumplimentación de estos documentos, por la deducción de los gastos materiales de su producción, obtención y corrección, del importe de las Certificaciones a abonar.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Sociedad Contratante, la totalidad de su objeto.

No se recibirá ninguna obra con defectos o desperfectos conocidos. La obra se recibirá sin reservas técnicas, ya sean de la coordinación del contrato, de la Dirección Facultativa o de la OCT, en su caso. A los efectos de dirimir responsabilidades por deficiencias o vicios en las obras se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE.) La reparación de desperfectos o de partidas mal ejecutadas no justificará ningún aumento de plazo ni precio.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Responsable del Contrato o el técnico designado por la Sociedad Contratante las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por las personas concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar a la persona técnica que represente a la Sociedad Contratante, otro a la Dirección de la obra y el tercero a la contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, la Sociedad Contratante le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquello. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Con independencia de lo expuesto, la totalidad de las obras ejecutadas, se considerarán pertenecientes a la Sociedad Contratante, hállese o no pagada. El precio de lo correctamente realizado otorga un derecho de crédito a favor de la contrata, pero nunca el derecho a retener o paralizar la obra, a la que tendrá siempre derecho de acceso y posesión la Sociedad Contratante, sin perjuicio de los derechos al cobro de la contratista y la preferencia que su crédito pudiera tener .

Cláusula 36. Certificación final

La Sociedad Contratante deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato .

Cláusula 37. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía será de veinticuatro meses, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción de todas las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, se procederá a la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Si el informe de la Dirección Facultativa no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 38. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 239 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida de la persona contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Sociedad Contratante.
- El mutuo acuerdo entre la Sociedad Contratante y la empresa contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos totales y/o parciales por parte de la empresa contratista.
- Las establecidas expresamente en el contrato.
- La demora en el levantamiento del Acta de Inicio y Replanteo de las obras.
- El incumplimiento de lo dispuesto sobre la procedencia y porcentaje máximo de la subcontratación y de los trámites fijados en el presente Pliego sobre el régimen de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Sociedad Contratante.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento reiterado del Plan de Obra.
- Por la cesión a un tercero de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato por parte del adjudicatario, siempre que no haya mediado autorización expresa de la Sociedad Contratante.
- Por no comenzar la ejecución efectiva de las unidades de obra en el momento de la firma del Acta de Inicio de Obras.
- Por paralización de la obra por más de 15 días por causas imputables al adjudicatario.
- Por la utilización reiterada de materiales carentes de las especificaciones requeridas, o por la reiterada ejecución de los trabajos sin la calidad exigible, así como desobediencia o incumplimiento a

las órdenes de la Dirección Facultativa, o por el rechazo continuo, a juicio de la Sociedad Contratante o de la Dirección Facultativa, de material por falta de calidad requerida.

- Por no reparar o subsanar los defectos de construcción denunciados por la Dirección Facultativa en el plazo fijado al efecto.
- Por el abandono de las obras por el constructor sin causa justificada.
- Por incumplimiento de las obligaciones de pago de salarios de personal, de las cuotas de la Seguridad Social del mismo, e inobservancia de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y de las previsiones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago del adjudicatario a proveedores.
- Por el incumplimiento de la legislación vigente.
- Por el incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Contrato o de la Dirección Facultativa.
- Por el incumplimiento de las demás responsabilidades y obligaciones reflejadas en el presente Pliego y correspondiente contrato.

Además, será causa de resolución de contrato la no aportación, previa a la ejecución del contrato, del Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias del adjudicatario y en su caso, del subcontratista, respecto a los tributos que deban repercutirse y las retenciones que hubieran de practicarse de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, así como la falta de renovación del mismo una vez transcurrido un plazo máximo de tres meses desde su vencimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación a su propia instancia o, a instancia de la contratista, previa la incoación, en su caso, del correspondiente expediente contradictorio.

En los casos que se produzca incumplimiento culpable del contrato por el contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Sociedad Contratante por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Sociedad Contratante.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 237 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 223 y 239 del TRLCSP, así como en las normas de desarrollo que sean de aplicación.

Cláusula 39. Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 40. Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La persona adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las obras, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la legislación relativa a la Contratación del Sector Público.

CAPITULO IV. PRERROGATIVAS DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y JURISDICCIÓN

Cláusula 41. Interpretación

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y los Pliegos y de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas antes señaladas, serán inmediatamente ejecutivos.

Si durante la ejecución de la obra existiera alguna diferencia de criterio en la forma de realizar los trabajos o de interpretación del Proyecto o cualquier parte técnica, económica o de calidades, el contratista se someterá a la decisión técnica de la Sociedad Contratante, correspondiendo al Responsable del contrato y a la Dirección Facultativa de las obras la interpretación técnica del Proyecto y las facultades de dictar las órdenes para su desarrollo. La contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.

No serán válidas las órdenes de la dirección facultativa que representando variación del presupuesto o plazo carezcan de la conformidad de la Sociedad Contratante. Así mismo, no será realizado ningún cambio de calidad de materiales que no sea aprobado por escrito por la Sociedad Contratante, salvo las instrucciones impartidas por la dirección facultativa con carácter urgente para evitar riesgos inmediatos a la construcción o seguridad de las personas .

Cláusula 42. Jurisdicción

Al ser el contrato que se adjudica de naturaleza privada, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del mismo.

Los juzgados y tribunales competentes serán los de la ciudad de Cádiz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cádiz en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles .

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado el día ... de 2017 por el Consejo de Administración de la Sociedad Contratante, o por Resolución del Consejero-Delegado de fecha ...

Francisco González Pérez
Consejero Delegado de la Sociedad Contratante.
(Firmado en su original)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
1. IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR

Persona Física

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

Persona Jurídica

Nombre	
Dirección	
CIF	
Teléfono	
Correo Electrónico	

Representante

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

UTE (Unión Temporal de Empresarios)

Datos

Nombre de la futura UTE	
Dirección notificaciones	
Representante	

Futuros participantes en la UTE

	Actuando	% en UTE
D/Dña DNI Domicilio	En nombre propio o en representación de la sociedad ... con CIF ...	30,00%
D/Dña DNI Domicilio	En nombre propio o en representación de la sociedad ... con CIF ...	30,00%
D/Dña DNI Domicilio	En nombre propio o en representación de la sociedad ... con CIF ...	40,00%

Los futuros integrantes de la UTE se comprometen:

1. A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación de la contratación de la ejecución de las obras de construcción de la promoción objeto del presente pliego.
2. A constituirse en Unión Temporal de Empresarios (con nombre, dirección, representante y porcentaje de participación indicados arriba) en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, deben firmar todos los futuros participantes en la misma)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
2. CAPACIDAD DE OBRAR, DECLARACIÓN

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...

Declara que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad habitual, y se compromete, en el caso de resultar adjudicatario o si la sociedad contratante así lo requiriese, a entregar toda la documentación justificativa (de la incluida en las notas inferiores) en original o copias compulsadas, ateniéndose a las consecuencias legales en el caso en que no se cumpla con alguno de los requisitos. Asimismo, el licitador es consciente de que la no presentación de dicha documentación o la falsedad en algún documento, conllevará la inmediata expulsión del proceso de adjudicación del mismo, y la consecuente adjudicación al siguiente en la puntuación final.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, presentar una hoja de declaración por cada participante)

NOTAS

1. La capacidad de obrar de las empresas licitadoras que sean **personas jurídicas** se acreditará mediante la escritura de constitución o, en su caso, de modificación de estatutos de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si existe un nombramiento de cargos posterior al de la escritura de constitución, también deberán presentar la escritura en la que se recoja el último nombramiento, debiendo coincidir la persona o personas nombradas en la misma con las que presenten y firmen la proposición.
2. Las **personas jurídicas** deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.
3. También deberán presentar las **personas jurídicas** el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la sociedad.
4. Toda la documentación se presentará en **original o copia que tenga el carácter de auténtica** conforme se expresa en el Pliego. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la solicitud.
5. Si se trata de una **persona física**, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, o aquél que haga sus veces, para el supuesto de persona física no española, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a lo establecido en el presente pliego.
6. La capacidad de obrar de las **personas empresarias no españolas** que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

7. Cuando se trate de **empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior**, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

8. Las personas físicas o jurídicas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

9. Las empresas extranjeras presentarán su documentación **traducida de forma oficial** por intérprete jurado al castellano.

10. Cuando sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato una **determinada habilitación**, se acompañará copia compulsada del título o certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

11. Bastanteo de Poderes: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o estén facultados para representar a una persona física o jurídica, deberán acompañar también escritura de poder. A estos efectos, los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente para su bastanteo por los Servicios Jurídicos de la Sociedad Contratante, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación fuese un poder de carácter general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

12. Uniones Temporales de Empresarios: Todos los participantes deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula. Las UTEs han de clasificarse mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes de la misma, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas contratistas de obras, en relación con el contrato al que optan. Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

13. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una **unión temporal de empresarios**, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión, a la adjudicación provisional del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
3. EMPRESAS VINCULADAS

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...

Declara que es conocedor de que al proceso de licitación no pueden presentarse dos o más proposiciones económicas por empresas vinculadas del mismo grupo empresarial según recoge el artículo 42 del Código de Comercio, ya que esto supondría la exclusión de dichas empresas del procedimiento de adjudicación. Y que:

- No representa a ninguna empresa vinculada a grupo empresarial alguno
 Representa a empresa vinculada al grupo empresarial denominado ... , pero ninguna otra empresa del mismo grupo empresarial presenta proposición económica a la misma licitación

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, presentar una hoja de declaración por cada participante)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO DE PAGO

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...

Declara

1. Que D/Dña o la sociedad sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSF) , en los términos y condiciones previstos en la misma.

2. Que D/Dña o la sociedad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas en período ejecutivo de pago tramitadas por la Excm. Diputación de Cádiz o por cualquier otro servicio de recaudación.

3. Que autoriza a la Sociedad Contratante para que, de resultar propuesta como empresa adjudicataria, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios de colaboración.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, presentar una hoja de declaración por cada participante)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
5. SUBCONTRATACIÓN

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

- Que no tiene previsto subcontratar ninguna partida de obra
 Que tiene previsto subcontratar las siguientes partes recogidas en el contrato de obra:

EMPRESA	CIF	PORCENTAJE
TOTAL SUBCONTRATADO*		

* La cantidad subcontratada no podrá superar el 50% de la totalidad del objeto del contrato.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

1. Que se compromete a la adscripción o dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato de obras objeto del presente pliego (el citado compromiso se integrará en el contrato).
2. Que en caso de resultar adjudicatario provisional acreditará la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
7. GARANTÍA PROVISIONAL

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

1. Es conocedor de que para tomar parte en este procedimiento de contratación, el licitador deberá constituir una **garantía provisional del 0,5 %** (cero coma cinco por ciento) del presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

Presupuesto Base de Licitación		176.466,64 €
Garantía Provisional (porcentaje)	3,00%	5.294,00 €

2. Que dicha garantía la constituirá de la siguiente forma:

- Mediante aval (rellenar página siguiente correspondiente)
 Mediante contrato de seguro de caución (rellenar página siguiente correspondiente)
 En efectivo: depósito en la Caja del órgano de contratación (entregar justificante)

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

NOTAS

1. El **aval** supondrá renuncia expresa a los derechos de excusión y división y será ejecutable al primer requerimiento
2. Cuando la persona licitadora presente su proposición bajo la forma de **unión temporal de empresarios**, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en este pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.
3. **Las Sociedades Cooperativas Andaluzas** sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
4. **La garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional** del contrato, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva. Hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, le será retenida la garantía provisional. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
5. **La garantía provisional presentada por las demás empresas licitadoras** se extinguirá automáticamente y se devolverá, a las licitadoras, previa solicitud, inmediatamente después de la adjudicación definitiva, siendo incautada la de las personas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, procediéndose también a la ejecución de la garantía provisional en el caso de que el adjudicatario no constituya la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato.

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
7.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MODELO DE AVAL

La Entidad Avalista

Denominación		(1)
CIF		
Domicilio		(2)
Código Postal		
Apoderado		
Bastanteo Poderes		(3)
Fecha Efectuado		(4)

(1) Razón social entidad de crédito, Mutualidad Profesional, Entidad de Seguros o Sociedad de Garantía Recíproca.

(2) Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos

(3) Nombre y Apellidos de los apoderados, con poderes suficientes para obligarse en este acto.

(4) Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado

Avala a

Denominación	
NIF / CIF	
En los términos y condiciones generales establecidos en en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.	
Ante la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A. (la sociedad contratante)	
Por importe de	5.294,00 €
	Cinco mil doscientos noventa y cuatro euros
En concepto de	Garantía Provisional
Para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las obras de construcción de la promoción objeto de la presente licitación.	

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Sociedad Contratante.

El presente aval estará en vigor hasta que la Sociedad Contratante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el siguiente número:

Número de Registro	
--------------------	--

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (firma legitimada notarialmente de los apoderados de la entidad avalista)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
7.2. GARANTÍA PROVISIONAL: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

La Entidad Aseguradora

Certificado Número	
Denominación	
CIF	
Domicilio	(1)
Código Postal	
Apoderado	
Bastanteo Poderes	(2)
	Fecha
	Efectuado
	(3)

- (1) Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos
 (2) Nombre y Apellidos de los apoderados, con poderes suficientes para obligarse en este acto.
 (3) Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado

Asegura a

Denominación	
NIF / CIF	
En concepto de tomador del Seguro	
En los términos y condiciones generales establecidos en en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.	
Ante la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A. (la sociedad contratante)	
Hasta importe de	5.294,00 €
	Cinco mil doscientos noventa y cuatro euros
En concepto de	Garantía Provisional
Para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos derivados del cumplimiento de las obras de construcción de la promoción objeto de la presente licitación.	

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Sociedad Contratante, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Sociedad Contratante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (firma legitimada notarialmente de los apoderados de la entidad avalista)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
8. JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI / NIE	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

- Que el licitador no es una empresa extranjera
 Que el licitador sí es una empresa extranjera,
y por ello declara mediante este escrito su sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, deben firmar todos los futuros participantes en la misma)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
9. REGISTRO DE EMPRESAS Y PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...

Declara

- Que el licitador no se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Profesionales de la Sociedad Contratante
- Que el licitador sí se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Profesionales

de la Sociedad Contratante, eximiéndose por ello de la presentación de la documentación de carácter general ya presentada con anterioridad para la mencionada inscripción (en caso de resultar adjudicatario final o por requerimiento de la sociedad contratante, deberá presentar certificado de inscripción en original o copia compulsada). Y que los datos contenidos en el certificado tienen plena vigencia (en el caso en que se hayan producido alteraciones, se deberá unir la documentación actualizada).

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del citado Registro, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, presentar una hoja de declaración por cada participante)

ANEXO I: SOBRE Nº1, DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

10. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, PROMOCIÓN DE IGUALDAD HOMBRES/MUJERES

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...

Declara

- Que el licitador tiene en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía, un número no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o que ha adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de Abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- Oportunidades, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de oportunidades, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Y todo de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado: (en el caso de UTE, presentar una hoja de declaración por cada participante)

NOTAS

1. El licitador que resulte adjudicatario provisional, deberá presentar acreditación fehaciente de lo declarado arriba. En el caso de trabajadores con discapacidad, habrá que presentar contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los mismos.
2. El cumplimiento de los puntos arriba declarados será tomado en consideración a efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 14 del presente pliego.

ANEXO II: SOBRE Nº2, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES POR JUICIO DE VALOR
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPOSICIÓN (5 puntos)

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Presenta en documento separado (con una extensión máxima de 30 folios tamaño A4 y a doble cara) la memoria con el índice que sigue:

MEMORIA

1. Análisis Previo
 - 1.1. Edificio Pre-Existente
 - 1.2. Proyecto de Rehabilitación
 - 1.3. Capítulo Adicional: Mediciones y Presupuestos Adicionales al Proyecto (1)
2. Propuesta Constructiva
 - 2.1. Proceso Constructivo, con especial énfasis en la demolición (2)
 - 2.2. Sistema Constructivo (3)
 - 2.3. Equipos, Maquinarias y Medios Auxiliares
3. Propuesta de seguimiento fotográfico de la obra (4)
4. Otros aspectos a considerar (5)

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

NOTAS

1. Respecto al Proyecto de Edificación original, se podrán describir la medición y valoración de aquellas unidades de obra que sean necesarias para llevar a cabo la total ejecución del proyecto y que no estén incluidas en el estado de mediciones y presupuestos. Igualmente, podrán ponerse de manifiesto posibles errores en este sentido del proyecto original. Si no se reflejase nada en este apartado, se entenderá que la licitadora considera el estado de mediciones y valoraciones como suficiente para llevar a cabo la total ejecución de las obras. Las valoraciones del Capítulo Adicional se entenderán incluidas en el total del precio ofertado por el adjudicatario.
2. Se describirá detalladamente la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, reflejándose la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen.
3. Definición de materiales, sistemas constructivos e instalaciones a emplear en la obra.
4. Se describirá la forma en que se documentará fotográficamente o en vídeo el desarrollo y evolución de las obras.
5. Podrán incluirse aquí otros aspectos que la licitadora entienda como oportunos para completar la memoria y que no estén incluidos en apartados anteriores.

ANEXO II: SOBRE Nº2, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES POR JUICIO DE VALOR
2. MEDIOS HUMANOS (5 puntos)

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

1. Que pondrá a disposición de la sociedad contratante los siguientes medios humanos para la ejecución del contrato:

NOMBRE	DNI	TITULACIÓN	EXPERIENCIA	PUESTO EN OBRA

2. Que los datos reflejados en el cuadro anterior son veraces, comprometiéndose (en el caso en que la sociedad contratante así lo requiera) a justificarlo documentalmente. Los medios humanos podrán estar integrados o no en la empresa.

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

ANEXO II: SOBRE Nº2, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES POR JUICIO DE VALOR
3. MEJORAS ADICIONALES (10 puntos)

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Propone las siguientes mejoras adicionales (incluidas en el total del precio ofertado):

MEJORAS ADICIONALES	
IDENTIFICACION	DESCRIPCION

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

NOTAS

1. Podrán presentarse propuestas de mejoras en materiales, sistemas constructivos, unidades de obra o cualquier otro elemento considerado susceptible de mejora a juicio de la licitadora. Todas estas mejoras serán ofertadas sin repercusión económica, por lo que se entenderán incluidas en el total del precio ofertado por el adjudicatario.

ANEXO III: SOBRE Nº2, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES AUTOMÁTICAMENTE
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (75 puntos)

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Expone

1. En relación a la licitación objeto del presente pliego y enterado de sus condiciones, requisitos y obligaciones, se compromete a la ejecución del referido contrato, en las condiciones ofertadas, siendo conocedor de que el presupuesto base de licitación es de:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IVA)	176.466,64 €
---	---------------------

2. La propuesta económica del licitador es la que sigue (siempre igual o inferior al presupuesto base de licitación):

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
EN CIFRAS (sin IVA)	0,00 €
EN LETRAS (sin IVA)	
IVA 10%	0,00 €
PORCENTAJE DE BAJA SOBRE LICITACIÓN	100,00%

3. Que es conocedor de los siguientes puntos:

- 3.1. El IVA se irá adaptando al tipo legal vigente en cada momento.
 3.2. La cantidad total ofertada incluye las Mediciones y Presupuesto adicionales (Capítulo Adicional), en caso de presentarse en la correspondiente memoria.
 3.3. El importe incluirá también los Gastos Generales y Beneficio Industrial (13% y 6% respectivamente), así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Condiciones, además de todos los impuestos, tributos, tasas, visados y cánones de cualquier clase que sean de aplicación.

4. Que es consciente de que la puntuación obtenida en este apartado se calculará de la siguiente forma:

$75 \times (\text{Baja Ofertada} / \text{Baja Máxima Admitida})$
--

5. Que en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- El licitador NO está exento
 El licitador SÍ está exento (extremo que justificará documentalmente si la EPVS lo requiriese)

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
 En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

ANEXO III: SOBRE Nº2, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES AUTOMÁTICAMENTE
2. MEJORA DEL PLAZO DE ENTREGA (5 puntos)

El licitador

Nombre y Apellidos	
DNI	

Actuando:

- En su propio nombre
 En representación de la sociedad... con CIF...
 En representación de la futura UTE ...

Declara

1. En relación con el procedimiento de adjudicación objeto del presente pliego, se compromete a la realización de las obras completas en el siguiente plazo (expresado en número entero de meses, con un máximo de 12):

PLAZO DE ENTREGA **XX meses**

2. Que es conocedor de que la puntuación obtenida en este apartado se calculará de la siguiente forma:

$\text{Puntos} = 5 \times (\text{Baja Ofertada en Meses} / \text{Baja Máxima Admitida en Meses})$

Y para que conste y surta el efecto oportuno, se firma el presente documento
En ... a ... de ... de 2017

Firmado:

**ANEXO IV
CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

1. EXPEDIENTE, ÓRGANO CONTRATANTE, OBJETO DEL CONTRATO

EXPEDIENTE	C-11 / 2017
ÓRGANO CONTRATANTE	Consejo de Administración de la "Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A."
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución de las Obras de Rehabilitación de un Edificio de 3 viviendas en la Plaza de las Viudas (San Roque, Cádiz)

2. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANTES DE IVA

EN CIFRA	176.466,64 €
EN LETRAS	Ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos de euro

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO TOTAL	12
PAZOS PARCIALES	No se establecen
CÓMPUTO	Comenzará el día siguiente de la firma del Acta de Replanteo e Inicio de Obras

4. GARANTÍA PROVISIONAL

EXIGENCIA	Sí
PORCENTAJE	3,00%
IMPORTE	5.294,00 €

5. GARANTÍA DEFINITIVA

EXIGENCIA	Sí
IMPORTE	5% del Presupuesto de Adjudicación sin IVA

6. OTRAS GARANTÍAS

PORCENTAJE	5,00%
DESCRIPCIÓN	Retención del 5% de cada certificación sin IVA, en concepto de garantía adicional, que incrementará la garantía definitiva, sirviendo para las mismas finalidades que ésta

7. PLAZO DE GARANTÍA

PLAZO	24 meses
CÓMPUTO	Desde la fecha de recepción de todas las obras

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

TRAMITACIÓN	Ordinaria
PROCEDIMIENTO	Negociado sin publicidad

9. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

GRUPO, SUBGRUPO, CATEGORÍA	No exigible
----------------------------	-------------

10. PRECIO REVISABLE

PRECIO REVISABLE	No
------------------	----

11. GASTOS DE PUBLICIDAD, LICENCIAS, OCT Y CARTELES

INCLUIDOS EN LICITACIÓN	Sí
DESCRIPCIÓN	Incluidos todos los gastos referenciados en el Pliego, con la única excepción de la Licencia Municipal de Obras.

12. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS

SE ADMITEN	Sí
------------	----

13. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO

OBLIGACIÓN	Sí
DESCRIPCIÓN	Obligatorio para el adjudicatario provisional, se facilitará modelo.

14. OBLIGACIÓN DE OFICINA DE OBRA

OBLIGACIÓN	Sí, sustituible por lugar adaptado dentro de la edificación
------------	---

15. PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

GASTOS GENERALES (GG)	13%
BENEFICIO INDUSTRIAL (BI)	6%
TOTAL GG Y BI	19%

16. CAPÍTULO ADICIONAL

CAPÍTULO ADICIONAL	Sí
DESCRIPCIÓN	Se podrá aportar medición y presupuesto de aquellas unidades de obra que a juicio del ofertante sean necesarias para llevar a cabo la total ejecución de los proyectos. De igual forma, se incluirá la corrección de posibles errores existentes en el estado de mediciones y presupuestos del proyecto, así como cualquier concepto que a juicio del ofertante sea necesario para llevar a cabo la ejecución de las obras. Caso de no indicar cifra alguna en el Capítulo Adicional, se estimará que el ofertante considera que el estado de mediciones y presupuestos es completo y suficiente para llevar a cabo la ejecución total de las obras. En caso de presentar capítulo adicional, se entenderá que la cantidad total ofertada incluye las mediciones y presupuesto de ese capítulo adicional, aun cuando no se especifique expresamente en la oferta.

17. PORCENTAJE DE IVA

PORCENTAJE	Según tipo vigente (no incluido en el Importe de Licitación)
------------	--

18. FORMA DE PAGO

PAGOS PARCIALES	Sí
PERIODICIDAD	Mensual
DESCRIPCIÓN	Se efectuará el pago de las certificaciones mensuales mediante entrega de efecto aceptado con vencimiento a sesenta días de la fecha de cierre de la certificación, siendo de cuenta de la contrata los gastos de emisión y descuento del mencionado efecto. Del importe de cada certificación se descontará las cantidades por gastos y obligaciones que, siendo de cuenta del contratista, no se hayan abonado por éste en su momento, así como el importe correspondiente al 5% de retención en concepto de garantía adicional.

19. SEGUROS

EXIGENCIA	Sí, según pliego
-----------	------------------

20. SUBCONTRATACIÓN

SE PERMITE	Sí
PORCENTAJE MÁXIMO	50%

21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR		
1. Memoria Justificativa	1. Análisis Previo 1.1. Edificio Pre-existente 1.2. Proyecto de Rehabilitación 1.3. Capítulo Adicional 2. Propuesta Constructiva 2.1. Proceso Constructivo, enfatizando la demolición 2.2. Sistema Constructivo 2.3. Equipos, Maquinarias y Medios Auxiliares 3. Propuesta de Seguimiento Fotográfico 4. Otros Aspectos a Considerar	5 ptos
2. Medios Humanos	Declaración de Medios Humanos adscritos a la obra (integrados o no en la empresa), con indicación de Nombre, DNI, Titulación, Experiencia y Puesto a desempeñar en obra.	5 ptos
3. Mejoras Adicionales	Podrán presentarse propuestas de mejoras en materiales, sistemas constructivos, unidades de obra o cualquier otro elemento considerado susceptible de mejora a juicio de la licitadora. Serán ofertadas sin repercusión económica, por lo que se entenderán incluidas en el total del precio ofertado por el adjudicatario.	10 ptos
Total puntuación criterios ponderables en función de un juicio de valor		20 ptos
CRITERIOS PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA		
1. Prop. Económica	Puntuación = $75 \times (\text{Baja Ofertada} / \text{Baja Máxima Admitida})$	75
2. Plazo de Entrega (máximo de 12 meses)	Puntuación = $5 \times (\text{Baja Ofertada en Meses} / \text{Baja Máx Admitida})$	5 ptos
Total puntuación criterios ponderables de forma automática		80 ptos

22. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

DESCRIPCIÓN	Se establece como límite que permitirá apreciar, en su caso, que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, aquél cuyo porcentaje exceda a la baja en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas y admitidas.
-------------	---

23. PENALIZACIONES

DESCRIPCIÓN	Las establecidas en el Pliego de Condiciones
-------------	--

24. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES


REGISTRO	"Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A.", Glorieta de la Zona Franca, Edificio Glorieta, Planta 5, 11011, Cádiz.
CORREO ELECTRÓNICO	info@vivecadiz.es
FAX	956 07 04 14
TELÉFONO	956 21 43 11
PLAZO DE PRESENTACIÓN	Veintiséis (26) días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

25. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

DESCRIPCIÓN	Toda la documentación relativa a la licitación (Pliegos, Anexos, Proyecto, Mediciones...) tanto en formato "pdf" como en formato editable, se podrá descargar de la web " www.vivecadiz.es ", apartado "Perfil del Contratante", subapartado "Licitaciones, Convocatorias y Anuncios".
CONSULTAS	Para consultas técnicas, se podrá llamar a la empresa o mandar correo electrónico a " info@vivecadiz.es " (preferentemente esta última opción). Departamento técnico.

ANEXO V
MODELO DE CARÁTULA O PEGATINA PARA LOS SOBRES 1, 2 Y 3

SOBRE Nº	<input type="checkbox"/> 1, Documentación de Carácter General <input type="checkbox"/> 2, Criterios de Ponderación
EXPEDIENTE Nº	C-11 / 2017
DENOMINACIÓN	Contratación de Obras de Rehabilitación de Edificio Plurifamiliar de 3 viviendas en San Roque, Cádiz.
OFERTA PRESENTADA POR	
FIRMADO	
FECHA	

 Diputación
de Cádiz | EMPRESA PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y SUELO
DE CÁDIZ, S.A
www.vivecadiz.es